



VISTO: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 04 de Mayo de 2026.-

El trámite nº <EXPTE> iniciado por la señora <DEN_1> D.N.I. nº <DNI_1> quien en su carácter de docente y Directora de la <DIRECCION> <DIRECCION_2> “<PER_1>”, denunció falencias y dudas sobre la implementación de un sistema de control de asistencia laboral mediante tecnologías de reconocimiento biométrico (huella digital, reconocimiento facial u otras) por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el personal docente y no docente que presta servicios en los establecimientos educativos.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

Con fecha 27 de junio de 2025, la señora <DEN> se presentó ante esta Defensoría del Pueblo manifestando que la institución educativa a su cargo fue seleccionada, junto con otras once (11) escuelas, para la implementación de un proyecto piloto destinado al control del presentismo del personal mediante dispositivos biométricos.

Al respecto se adjuntó documentación de donde surge que tomó conocimiento de dicha medida el día 3 de junio de 2025 a través de la Supervisión Escolar (Acta nº 17/2025, fs. 12/14), que el 9 de junio recibió un correo electrónico proveniente del Subgerente Operativo de Sistemas de Control, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y que el dispositivo fue instalado el 10 de junio de 2025 (fs. 17/22).



En esa oportunidad, señaló que, más allá de la información relativa a que se instalaría un equipo, no se le brindaron explicaciones formales ni documentación respecto de los recaudos legales. Fundamenta su reclamo en la legislación vigente en materia de protección de datos personales, ya que dicho sistema implica la recolección y tratamiento de datos biométricos, considerados *“datos personales sensibles, que sólo pueden ser utilizados bajo consentimiento libre, expreso e informado, y cuando existan razones justificadas, proporcionales y legales para su utilización. toda vez que existe en el caso tratamiento de datos personales, en particular datos biométricos”*.

Con fecha 10 de julio de 2025 esta Defensoría del Pueblo remitió un oficio a la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitando información detallada sobre el origen del sistema de validación de identidad, si era un desarrollo propio o una contratación, normativa que lo respaldaba, medidas de seguridad de la información, si se había hecho el registro de la base de datos ante este Organismo y el cumplimiento de demás principios y obligaciones establecidos en la Ley n° 1845. En particular, atento el requerimiento, se solicitó información sobre las comunicaciones en lenguaje claro cursadas al personal respecto del funcionamiento del sistema y el tratamiento de sus datos personales que el dispositivo realiza (conforme lo obliga los arts. 18 y 21 de la Ley n° 1845), (fs. 2/3 y 9).

Con fecha 24 de julio de 2025, la Dirección General de Educación de Gestión Estatal del Ministerio de Educación informó de modo escueto, que la cuestión planteada no resultaba de competencia de dicho Ministerio (fs. 5).



Con fecha 4 de agosto de 2025 y apelando a los principios de informalismo y economía procesal, esta Defensoría solicitó, mediante correo electrónico, que se indicara el organismo competente para responder la requisitoria (fs. 8).

Con fecha 11 de agosto de 2025 y ante la falta de respuesta a dicho correo electrónico, se remitió oficio a la Dirección General de Educación de Gestión Estatal para que informe sobre el particular (fs. 10/11).

El 28 de agosto de 2025 se recibió contestación, donde se informa que la implementación de los controles biométricos a los docentes, dependen de otro Ministerio, señalando a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 23/24).

En consecuencia, se remitió oficio a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas reiterando el pedido de información oportunamente formulado respecto de los docentes (fs. 26/27).

Con fecha 1º de octubre de 2025, se recibió respuesta donde se señala que el sistema de validación biométrica utilizado no constituye un desarrollo propio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sino que se basa en una contratación adquirida a la empresa ZKTeco, que opera con el software ZKBio WDMS. Se indicó, además, que los sistemas se alojan en servidores de la Agencia de Sistemas de Información (ASI), bajo protocolos de seguridad informática que incluyen cifrado de datos, tanto en tránsito como en reposo, utilizando estándares como AES-256, lo que impide la reconstrucción de la huella digital, es decir no se guardan imágenes de las huellas. También se respondió que

la transmisión de la información se realiza exclusivamente a través de una red local administrada por la Agencia de Sistemas de Información (ASI), sin intervención de terceros, y se declaró que los sistemas cumplen con las certificaciones exigidas por dicho Organismo. Se precisó que la base de datos es administrada por personal de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos para afirmar que el tratamiento de los datos biométricos se encuentra comprendido en el marco de la Ley n° 1845. Finalmente, señaló que la base de datos se encuentra en proceso de registro ante esta Defensoría y que la iniciativa se inscribe en el proceso de digitalización administrativa mediante la implementación del Registro Digital de Asistencia, conforme la normativa vigente. La respuesta de la Subsecretaría antes citada (fs. 31/32) no respondió lo solicitado respecto a cómo se informó a los trabajadores -de manera clara y accesible- en qué consistía el tratamiento de sus datos personales biométricos frente a la nueva herramienta digital (art. 18 inc. b y art. 21 Ley n° 1845).

En paralelo, se recibió respuesta de parte de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal del Ministerio de Educación (fs. 33/34), desde donde se comunicó que el control biométrico se encuadra en el eje de transformación digital mediante el uso estratégico de la tecnología, mencionando lo prescripto en los arts. 9° y 63 del Reglamento Escolar. Además, se agrega que *"... los equipos directivos tienen la responsabilidad de informar a los docentes y acompañar su correcta implementación"*. La respuesta tampoco informó en qué términos se comunicó a los trabajadores el tratamiento de los datos personales biométricos que hace el registro digital de asistencia (art. 18 inc. b y art. 21 Ley n° 1845).

Luego del envío de los oficios por parte de este Organismo, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires emitió una serie de resoluciones que fueron publicadas en el Boletín Oficial.

Así, el día 2 de diciembre de 2025 se publicó la Resolución n° 3012-SSGRH/25 dictada por el Subsecretario de Gestión de Recursos Humanos que aprueba el Proceso de Certificación de Sistemas Informáticos de Registro y Control de Asistencia para el personal de los establecimientos educativos de gestión estatal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El día 4 de diciembre de 2025 se dictaron dos resoluciones relacionadas con la temática bajo análisis. La Resolución Conjunta n° 1292/MHFGC/25, mediante la cual la Ministra de Educación y el Ministro de Hacienda y Finanzas crean el Registro Digital de Asistencia (RDA) como único mecanismo válido para el registro diario del ingreso y egreso del personal docente y no docente y la Resolución Conjunta n° 5/SSGRH/25, mediante la cual se ratifica la obligatoriedad del control de presentismo por huella digital. Allí mismo, se establece que la Dirección General Planificación y Control Operativo de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Mini y luego se establecen en Anexos las *“Pautas para la liquidación de haberes en relación al registro digital de asistencia”* y el *“Protocolo de actuación ante contingencia y/o imposibilidad de registrar la asistencia mediante los dispositivos electrónicos inst*

En paralelo, los requeridos llevaron a cabo acciones para dar cumplimiento a la obligación de registro de la base de datos de huella dactilar, tal lo solicitado por este Organismo, todo ello en cumplimiento de las previsiones del art. 23 de la Ley n° 1845. Así por separado, mediante trámite n° <TEXTO_2> de esta Defensoría del Pueblo, se emitió la Disposición CPDP N° 01/2025 y se registró la base de datos identificada como “Sistema Biométrico de Control de Asistencia” bajo Clave Única de Identificación n° 302.



Por otra parte, se tomó conocimiento de la presentación de algunos reclamos judiciales en el fuero local por temas análogos al aquí estudiado. Sin embargo, vale aclarar que toda vez que este Organismo no es parte ni ha sido oficiado y que la reclamante no presentó acción judicial alguna, se procederá a analizar su reclamo en el marco de las competencias que este Organismo posee por Ley n° 1845 (según texto consolidado por Ley n° 6764).

Finalmente, mediante correos electrónicos recibidos el 21 de febrero de 2026 y el 7 de abril del 2026 la denunciante actualizó información sobre el caso, señalando que sigue sin ser informada sobre cómo se realiza el tratamiento de sus datos personales y mantuvo su reclamo. En concreto manifestó *“SIGO SOLICITANDO LAS NORMAS DE USO DEL RELOJ PARA SABER COMO MANEJARME a la fecha el expediente fue enviado a la guarda y para ellos se terminó todo. Tengo un plantel docente y yo misma con muchas dudas e incertidumbre sin nada que explicité qué pasa con el reloj sólo nos dicen poné el dedo del resto ni se habla”*.

II.- Análisis del caso

El Registro Digital de Asistencia (RDA) utiliza datos biométricos, en el caso huellas dactilares, para identificar o autenticar la identidad de los empleados. El proceso transforma los rasgos físicos en información digital mediante un sistema informático, es decir, se automatiza y gestiona el control de asistencia.

Conforme lo expuesto, el reclamo de la señor. <DEN> será analizado a la luz de las previsiones de la Ley de Protección de Datos Personales n° 1845 (según texto



consolidado por Ley n° 6764) junto a las previsiones de la Ordenanza n° 40593 (según texto consolidado por Ley n° 6764) y sus actualizaciones mediante el Estatuto Docente.

La modalidad de control de presentismo, que inició su implementación en marzo de 2026 bajo una fase piloto sin marco normativo previo, ha regularizado su situación a la fecha. Actualmente, su aprobación se encuentra formalizada conforme a lo dispuesto en las normas citadas ut-supra: la Resolución n° 3012/SSGRH/25, la Resolución Conjunta n° 1292/MHFGC/25 y la Resolución Conjunta n° 5/SSGRH/25. La implementación del sistema de registro de asistencia biométrico, se presenta como una automatización razonable ante previos métodos analógicos. En paralelo, para experiencias futuras se recomienda tener presente que los procesos de innovación tecnológica requieren plazos de pruebas extensos, tiempos de implementación adecuados y sistemas de auditorías posteriores, todo ello orientados a identificar y mitigar los riesgos que el tratamiento de datos personales pueda generar sobre los derechos y libertades.

Sentado lo previo, es necesario garantizar que esta transición garantice de manera clara y exhaustiva a los destinatarios sobre tratamiento de sus datos personales conforme lo previsto por los arts. 18 inc. b y 21 de la Ley n° 1845 (según texto consolidado por Ley n° 6764).

Corresponde precisar que el sólo anuncio sobre la implementación del sistema de control biométrico no agota las obligaciones legales de información sobre el tratamiento de datos personales que hace el nuevo dispositivo (RDA). En ese sentido, a pesar de haber sido solicitado por esta Defensoría del Pueblo, no hay constancia en las respuestas brindadas



ni en las tres resoluciones ya citadas, de que se haya proporcionado información completa, clara y precisa sobre el tratamiento de los datos personales que hace el sistema de control biométrico. Hecho que coincide con el reclamo de la denunciante.

Los docentes deben ser destinatarios de una comunicación clara y sencilla, que detalle información sobre el tratamiento de sus datos personales (arts. 18 inc b) y 21 antes mencionados). En tal sentido la ley de protección de datos personales vigente, obliga a *“Informar al titular de los datos, en forma expresa y clara, y bajo pena de nulidad, previamente a recabar información referida a su persona, acerca de: La existencia del archivo, registro, base o banco de datos, electrónico o de cualquier otro tipo, de que se trate y la identidad y domicilio de su responsable; La finalidad para la que serán tratados y quiénes pueden ser sus destinatarios o categorías de destinatarios. El carácter obligatorio o facultativo de la respuesta a las preguntas que le sean formuladas. Las consecuencias que se deriven de proporcionar los datos, de la negativa a hacerlo o de la inexactitud de los mismos. La facultad y modo de ejercer los derechos de acceso, rectificación, actualización y supresión de los datos que le confiere la presente ley. Detalle sobre los órganos de aplicación de la presente ley”* (art. 18 inc. b). También el derecho a la información se garantiza en el art. 21 de la Ley n° 1845 (según texto consolidado por Ley n° 6764), que establece que el titular de los datos personales siempre tendrá derecho a conocer la lógica del proceso de decisión automatizada -por ejemplo descuentos, ausencias, horas extras y compensaciones- explicado en términos simples y adecuados en pos de asegurar que la innovación tecnológica no se traduzca en una vulneración de la dignidad del personal docente.

III.- Conclusión

En resumen, este Organismo concluye que, si bien el sistema de control biométrico resulta proporcional y razonable siempre que se realice mediante el uso de la huella dactilar, debe cumplirse con el deber de brindar información clara y accesible a los empleados conforme a los arts. 18 inc. b) y 21 de la Ley n° 1845 (según texto consolidado por Ley n° 6764).

Dicha información debe incluir cuestiones relativas a la implementación del desarrollo, tales como: la finalidad del tratamiento biométrico, la base legal de la decisión, el lugar de alojamiento de los datos y si se trata de un desarrollo gubernamental o una herramienta diseñada por terceros. Asimismo, deben precisarse las vías y mecanismos para que los trabajadores ejerzan sus derechos de acceso, rectificación o supresión, entre los principales puntos relevantes. Finalmente se sugiere, deshabilitar específicamente el módulo de reconocimiento facial, toda vez que su aplicación en este contexto resultaría desproporcionada e intrusiva frente a la finalidad perseguida.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6764) de esta Ciudad:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
R E S U E L V E :

1) Recomendar al Subsecretario de Planeamiento e Innovación Educativa del Ministerio de Educación, señor Oscar Mauricio Ghillione, y al Subsecretario de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, señor Sebastián Emanuel Fernández, tengan a bien:

a) informar en lenguaje claro y accesible sobre el tratamiento de los datos personales biométrico que efectúa el Registro Digital de Asistencia (RDA) aprobado mediante la Resolución Conjunta n° 1292/MHFGC/25, conforme a las previsiones de los arts. 18 inc. b) y 21 de la Ley n° 1845 (según texto consolidado por Ley n° 6764);

b) arbitrar los medios para que se proceda a enviar la información citada a los Supervisores y Supervisoras de los veintiún (21) Distritos Escolares de la jurisdicción y mediante éstos/as, a la totalidad del personal docente y no docente que presta servicios en los establecimientos educativos, alcanzado por el control biométrico.

2) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3) Registrar, notificar, reservar en la Unidad para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 401



mjg/nr

abda/DCF/DGAL

ea/SSADA

gv./MAER/DMESA



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Maria Rosa MUÑÓS

Visados

2026/05/04 14:49:46 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Director de Mesa de Entrada, Salida y Archivo

2026/05/04 15:46:09 - mriganelli - Mariela Riganelli - Directora General de Asuntos Legales



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Maria Rosa MUÑÓS

Resolucion Nro: 308/26